



DECRETO. No. 0027

(20 ENE 2020)

"POR EL CUAL SE TOMAN LAS ACCIONES PREVENTIVAS Y DE SEGURIDAD CON OCASIÓN DE LAS MOVILIZACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confieren los artículos 314 y 315 Constitucional, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1066 de 2015, el Decreto Nacional 2087 de 2019 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política prevé que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida y honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que de conformidad con lo ordenado en los artículos 314 y 315 de la Constitución Política le corresponde al Alcalde Municipal: *dirigir las acciones administrativas del Municipio, velar por el mantenimiento y conservación del Orden Público como primera autoridad de policía.*

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en el literal B) "*En relación con el orden público*" establece:

"1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) Decretar el toque de queda;*
- c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes" (...)*

Que el inciso 1º del artículo 3º del Decreto Nacional N° 2087 de 2019 "*por el cual se dictan medidas para el mantenimiento del orden público, en el marco de la garantía y respeto al derecho a la manifestación pública pacífica y sin armas*", hace un llamado a los Alcaldes Municipales para que den cumplimiento a los postulados del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial en materia de orden público, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015.

Que el día 20 de Enero de 2020, en el municipio un grupo de ciudadanos de los municipios de Sopo, Guasca y Calera realizaron una marcha pacífica hasta el peaje Salitre – Sopó, el cual se encuentra ubicado en jurisdicción del municipio, con el fin de manifestar su inconformidad con el funcionamiento del mismo, el cual comenzó a operar desde el día 16 de Enero por la Concesionaria perimetral de oriente de Bogotá.

Que en vista de esta situación y teniendo en cuenta que el día de mañana 21 de Enero de 2020 se realizará un paro nacional, se llevó a cabo Consejo de Seguridad, con el fin de tomar las medidas de prevención para este día.





DECRETO. No. 0027
(20 ENE 2020)

Que se hace necesario, en aras de salvaguardar la integridad física, patrimonial y la vida de los participantes en las manifestaciones y de la ciudadanía en general, prohibir el uso de elementos que pongan en riesgo su vida, honra y bienes; así mismo, el transporte de escombros, trasteos, cilindros y parrillero hombre.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. PROHÍBASE el transporte de escombros, trasteos, cilindros de gas y parrillero hombre, desde el día 20 de Enero de 2020 en el Municipio de Sopó a partir de las 18:00 hasta el día 22 de Enero a las 06:00 AM.

ARTÍCULO SEGUNDO. PROHÍBASE el **PORTE DE ARMAS** con el fin de mantener el orden público y la integridad de las personas y sus bienes.

ARTÍCULO TERCERO. EXHÓRTESE a los participantes de la movilización del 21 enero de 2020 y posteriores que se presenten, a mantener el orden público y como consecuencia evitar el **USO DE MÁSCARAS O CAPUCHAS**, que pudieren obstaculizar su adecuada y efectiva identificación.

ARTÍCULO CUARTO. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca a los, 20 ENE 2020


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUAREZ
Alcalde Municipal

Aprobó: Abg. Daniel Alejandro Marín Valencia – Secretario jurídico y de contratación
Revisó: Jennifer Rodríguez – Profesional Universitario
Proyectó: Abg. Diego Cubillos - Secretario de Gobierno